

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del doce de noviembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01967/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. El once de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00459/TLALNEPA/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE CADA MES SE ENVIA AL OSFEM, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DEL 2013, DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.- PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL.” (sic).

### MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

Refiriendo **EL RECURRENTE** en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“Esta información es la que se envia mes a mes al OSFEM y esta contenida en el DISCO 5” (sic).

**II. El tres de octubre de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información pública que le fue solicitada por EL RECURRENTE, en los siguientes términos:**

RESPUESTA A LA SOLICITUD	
Archivos Adjuntos	
<a href="#">De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo SAIMEX00459.zip</a>	
<a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF</a>	
 AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ	
TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 03 de Octubre de 2013	
Nombre del solicitante: [REDACTED]	
Folio de la solicitud: 00459/TLALNEPA/IP/2013	
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:	
SE ENVIA ARCHIVO ELECTRONICO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO SAIMEX 00459/TLALNEPA/IP/2013	
ATENTAMENTE	
C. Mariamnee Vega Blancarte Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ	

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico de nombre SAIMEX00459.zip, mismo que contiene lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

 **TLALNEPANTLA**  
2013-2016  
CIUDAD CONFIDABLE

**TESORERÍA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN**

**"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"**

Tlalnepantla de Baz, a 23 de septiembre de 2013.  
Oficio N°: TM/3210/2013.  
Folio: 06256/2013.

**C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE:**

De acuerdo con las facultades que me confiere el Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor en todas sus fracciones, en los numerales 3 y 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su oficio PM/UTAIM/01413/2013, de fecha 11 de septiembre de 2013, en seguimiento a SAIMEX: 00459/TLALNEPA/IP/2013, donde solicita lo siguiente:

\* "Se me envíe vía Saimex la información pública, que cada mes se envía al OSPEM correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio del 2013, del Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla de Baz y que consiste en lo siguiente:

1. Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental.

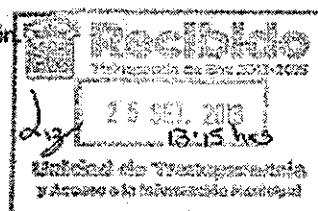
Al respecto le informo a Usted que, por mandato de Ley no estamos facultados para proporcionar la información que solicita, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, 8, 12, 15 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito precisar que en la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Artículo 12 y en relación con su Artículo 15, no se encuentran clasificadas las Pólizas de Egresos como información pública.

Sin otro particular quedo de Usted para cualquier otra aclaración.

**ATENTAMENTE,**

  
**LIC. HUGOLINO FRANCISCO ORTIZ SANTILLAN**  
**TESORERO MUNICIPAL**

  
2013-2016  
Tlalnepantla de Baz, 2013-2016  
15 SET. 2013  
13/15/2013  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**C.C.P.** MTRO. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA. - Presidente Municipal Constitucional, para su superior conocimiento  
MTRO. ISIDRO OLVERA GÓMEZ. - Subtesorero de Egresos, para su conocimiento.  
ARCHIVO

**HISTÓRICO**  
1. Recibido el Oficio N°: TM/3210/2013.  
2. Firma de la Lic. HUGOLINO FRANCISCO ORTIZ SANTILLAN  
3. Firma del MTRO. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA  
4. Firma del MTRO. ISIDRO OLVERA GÓMEZ  
5. Archivo

III. Inconforme con la respuesta, el dieciséis de octubre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01967/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

“SE ME NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA” (sic).

Asimismo, refirió los siguientes motivos de inconformidad:

"EL SUJETO OBLIGADO NO FUNDA NI MOTIVA SU NEGATIVA A PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA. CABE HACER NOTAR QUE ESTA INFORMACIÓN MENSUALMENTE SE LE ENVIA AL OSFEM. TAMBIEN HAGO NOTAR QUE ESTA INFORMACIÓN FUE SOLICITADA AL DIF MUNICIPAL Y ME HA SIDO PROPORCIONADA, ADJUNTO OFICIO POR LO QUE RESULTA SIN SUSTENTO LA NEGATIVA DE ENVIARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA" (sic).

Desprendiéndose de dicho escrito de interposición de recurso, que EL RECURRENTE acompañó el archivo electrónico con el nombre doc01013820131003113449.pdf, el cual contiene la siguiente información: - - - - -

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****DIRECCIÓN GENERAL****"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"**

Septiembre 24 de 2013

OFICIO NO. DIFOG/ABM/1095/2013

Cierre del caso no. 32281

**C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información Municipal  
Presento.

Por este medio le saludo y al mismo tiempo en respuesta a su oficio PM/UTAIM/01422/2013 mediante el cual envía la solicitud de acceso a la información con número de folio SAINEX 00469/TLALNEPA/IP/2013 de fecha 11 de septiembre, por la que solicita la siguiente información:

- Se me envió vía Sainex la información pública, que cada mes se envía al OSFEM, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2013, del DIF Municipal de Tlalnepantla de Baz y que consta en lo siguiente:

- I. **Poliza de Egresos con su respectivo Soporte Documental.**

Al respecto se anexa en medio magnético la información requerida.

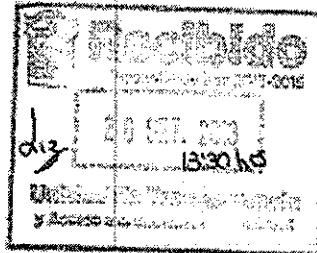
Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atención preferente.

Atentamente

Lic. Alejandro Baños Márquez  
Director General



C.c.p. Mtro. Pablo Baños García, Presidente Municipal Constitucional.  
Lic. Verónica Lilián Rojas Witz, Presidenta del Sistema Municipal DIF Tlalnepantla.  
Lic. Ulises de Gómez Torres González, Servidor Público Habilitado del DIF Municipal.  
Archivo:  
BASW/PE/2013



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**IV. De las constancias que obran en EL SAIMEX se desprende que el veintiuno de octubre de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO rindió su informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:**

<b>Acuse de Informe de Justificación</b>
<b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo INFORME DE JUSTIFICACION SAIMEX00459.zip
<a href="#">IMPRIMIR EL ACUSE</a> versión en PDF
 <b>AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ</b>
TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 21 de Octubre de 2013 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00459/TLALNEPA/IP/2013
<b>SE ENVÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN</b>
<b>ATENTAMENTE</b>
C. Mariamnee Vega Blancarte Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Advirtiéndose de dicho informe de justificación que **EL SUJETO OBLIGADO** envía el archivo electrónico con el nombre **INFORME DE JUSTIFICACION SAIMEX00459.zip**, el cual contiene la información siguiente:

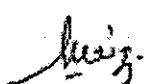
 AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA Ciudad Confiable	<b>TESORERIA MUNICIPAL</b> DIRECCIÓN
2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación	
1 OCT. 2013 10:44:00 Expediente: 01967/INFOEM/IP/RR/2013 Solicita la información solicitada	Tlalnepantla de Baz, a 18 de octubre de 2013. Oficio N°: TM/3548/2013. Folio: 07523/2013.
<p><b>C. MARIAMINEE VEGA BLANCARTE</b> <b>TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>PRESENTE:</b></p> <p>Con fundamento en los numerales 3 y 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su oficio PM/UTAIM/01539/2013, de fecha 16 de octubre de 2013, por medio del cual remite copia de Recurso de Revisión 01967/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED] en el que argumenta que el sujeto obligado no funda ni motiva su negativa a proporcionar la información solicitada, mediante SAIMEX: 00459/TLALNEPA/IP/2013, donde solicitó:</p> <p>"Se me envíe vía Saimex la información pública, que cada mes se envía al OSFEM, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio del 2013, del Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla de Baz y que consiste en lo siguiente:</p> <p>1. Poliza de Egresos con su respectivo soporte documental.</p> <p>Al respecto, como se informó a Usted mediante Oficio TM/3210/2013, de fecha 23 de septiembre de 2013, por mandato de Ley no estamos facultados para proporcionar la información que solicita, en virtud de que las documentales soporte de las pólizas de egresos básicamente la constituyen documentos personales, tales como poderes notariales, credenciales de elector, cuentas bancarias y otros, por lo que estamos obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto por las siguientes disposiciones en vigor.</p> <p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en sus artículos 2, 12 y 15 dispone:</p> <p>2. Aprobado mediante Resolución de Pleno del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz Expediente: 01967/INFOEM/IP/RR/2013 C/ 21 Celdula Ejecutoria de Oficio Oficio: TM/3548/2013 Folio: 07523/2013 en la Plenaria que quedó en suspenso.</p>	

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

 <b>AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA Ciudad Confiable</b> <b>2013-2016</b>	<b>TESORERÍA MUNICIPAL DIRECCIÓN</b>
<b>"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"</b>	
<b>Oficio N°: TM/3548/2013. Folio: 07523/2013.</b>	
<p><b>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</b></p> <p><b>I. Datos personales:</b> La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;</p> <p><b>II. Articulio 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:</b></p> <p><b>I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;</b></p> <p><b>II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán separarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;</b></p> <p><b>III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;</b></p> <p><b>IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;</b></p> <p><b>V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;</b></p> <p><b>VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;</b></p> <p><b>VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;</b></p> <p><b>VIII. Patrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los patrones de referencia;</b></p> <p><b>IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;</b></p> <p><b>X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;</b></p> <p><b>XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;</b></p> <p><b>XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;</b></p> <p><b>XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y tema de decisiones;</b></p> <p><b>XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difunden a través de los diversos medios escritos y electrónicos;</b></p> <p><b>XV. Agenda de reuniones públicas a las que convocan los titulares de los sujetos obligados;</b></p> <p><b>XVI. Índices de información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;</b></p>	

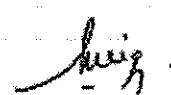
Al. Recurso de Revisión TM/3548/2013  
 Oficio Cr. Convocatoria para la Información Pública  
 C.R. 04/03/2013  
 TM/2013/03/09/04/2013/03/09/2013  
[www.infoem.gob.mx](http://www.infoem.gob.mx)



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

 Ayuntamiento de Tlalnepantla 2013-2016 2013-2015 <b>TLALNEPANTLA</b> CIUDAD CONFiable	<b>TESORERÍA MUNICIPAL</b> <b>DIRECCIÓN</b>
<b>"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"</b>	
<b>Oficio N°: TM/3548/2013.</b> <b>Folio: 07523/2013.</b>	
<p><b>XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;</b></p> <p><b>XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las comisiones de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;</b></p> <p><b>XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecidos por los Sujetos Obligados;</b></p> <p><b>XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;</b></p> <p><b>XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;</b></p> <p><b>XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.</b></p> <p><b>XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.</b></p>	
<p><b>Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:</b></p> <p><b>I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, tratamiento y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;</b></p> <p><b>II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;</b></p> <p><b>III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.”</b></p>	
<p><b>“Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México</b></p>	
<p><b>Artículo 42.- Los sujetos obligados podrán negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o a conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:</b></p>	
<p><b>I. Cuando el solicitante no sea el titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;</b></p>	
<p><b>II. Cuando se lesionen los derechos de un tercero; y</b></p>	
<p><b>III. Cuando exista un impedimento legal....”</b></p>	
<p><small>11. Aprobación mediante la cual se responde al Oficio Dr. Gustavo Bazz Bazz, Tesorero Municipal C.P. 52100 Estado de México Tel. 01 800 52 06 44 7 / 23 46 39 03 <a href="http://www.tlalnepantla.dgo.mx">www.tlalnepantla.dgo.mx</a></small></p>	





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE  
TLALNEPANTLA  
2012-2015



2012-2015  
TLALNEPANTLA  
CIUDAD CONFIALBE

TESORERÍA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio N°: TM/3548/2013.  
Folio: 07523/2013.

De lo anteriormente expuesto resulta evidente que en la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Artículo 12 y en relación con su Artículo 15, no se encuentran clasificadas las Pólizas de Egresos como información pública, además de que no contamos con facultades para el acceso y entrega de datos personales.

Sin otro particular quedo de Usted para cualquier duda oclaración.

ATENTAMENTE,

LIC. HUGOLINO FRANCISCO ORTÍZ SANTILLÁN  
TESORERO MUNICIPAL



C.C.P. **MTRO. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA**.- Presidente Municipal Constitucional, para su superior conocimiento  
**MTRO. ISIDRO OLVERA GÓMEZ**.- Subtesorero de Egresos, para su conocimiento.  
ARCHIVO

HPOSM/MLuis.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
PROF. DR. C. JULIO RUBÉN GONZÁLEZ GARCÍA  
C.P. 52100 C.P. 52100 C.P. 52100  
TEL. (55) 523.81.43 / 52.54.38.03  
www.tlalnepantla.gob.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE** misma persona que formuló la solicitud de información a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva"**

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita en atención a los siguientes argumentos:

**EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** el tres de octubre de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del cuatro al veinticuatro de octubre de dos mil trece, sin contemplar en el cómputo los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de octubre del año dos mil trece, por haber correspondido a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y en la que se dio respuesta a la misma por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el dieciséis de octubre de dos mil trece, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. **Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”**

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es desfavorable a la solicitud de información de los particulares, y en el presente caso **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** la información pública que cada mes se envía al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece, referente a las pólizas de egresos con sus respectivos soportes documentales; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta refiere que no está facultado para proporcionar la información solicitada, en virtud de que conforme a los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se encuentran clasificadas las pólizas de egresos como información pública; respuesta que fue desfavorable a la solicitud de información en razón de que no se entregó la información que solicitaba **EL RECURRENTE**, razón por la cual se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el estudio del presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud número **00459/TLALNEPA/IP/2013** y del recurso a que dio origen, los cuales hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y con la finalidad de analizar el motivo de inconformidad, es conveniente recordar que **EL RECURRENTE** solicitó la información pública que cada mes se envía al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio del dos mil trece, referente a las pólizas de egresos con sus respectivos soportes documentales.

Ante la citada solicitud de información, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el Responsable de Unidad de Información del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, respondió a **EL RECURRENTE** que no está facultado para proporcionar la información solicitada, en virtud de que conforme a los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se encuentran clasificadas las pólizas de egresos como información pública.

Es así que del análisis integral al formato del recurso de revisión, se advierte que **EL RECURRENTE** aduce que **EL SUJETO OBLIGADO** no funda ni motiva su negativa a proporcionarle la información solicitada; motivo de inconformidad que considera este Pleno que resulta procedente, en virtud de lo siguiente:

**EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta niega la entrega de la información, en razón de considerar que no está facultado para proporcionarla, en virtud de que conforme a los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se encuentran clasificadas las pólizas de egresos como información pública; argumento que sin duda es improcedente ya que cabe aclarar que no sólo la información descrita en dichos artículos es susceptible de ser entregada en vía de acceso a la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

información, ya que la información que alude los preceptos legales de referencia, es la considerada como información pública de oficio, la cual es aquella que **LOS SUJETOS OBLIGADOS** tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara y entendible para toda la ciudadanía.

En cambio, toda la información generada, administrada o que se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados y que es realizada en ejercicio de las atribuciones y funciones de derecho público de éstos, es susceptible de ser entregada; lo anterior de conformidad con los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente expresan:

*"Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

*Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..."*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye una obligación de los sujetos obligados entregar la información pública que conste en sus archivos, ya sea que haya sido generada por ellos o que esté en posesión de los mismos, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo, en el presente asunto la información que nos ocupa, no tiene tal carácter, ya que si bien es cierto como lo manifiesta **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, los documentos soporte de las pólizas de egresos contienen información que pudiera considerarse como confidencial al tener datos personales, también lo es que puede formularse versiones públicas de ellos, para que de esta forma se pueda proteger la información que es considerada como confidencial.

En efecto, la versión pública tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificada o identifiable a una persona física.

Por lo tanto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo de las personas físicas: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

La finalidad de esta protección es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.** Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de **datos personales** de las personas **físicas** y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los **datos personales** se refiere únicamente a las personas **físicas** por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas **físicas** y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*que la protección de **datos personales**, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."*

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de realizar las versiones públicas de los documentos soporte de las pólizas de egresos solicitadas, debiendo para ello testar la información que pueda considerarse como confidencial, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, emitido por su Comité de Información, tal y como lo refieren los numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente establecen:

**"CUARENTA Y SEIS.-** En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución."

**"CUARENTA Y OCHO.-** La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

Es así que la información que solicitó **EL RECURRENTE** referente a la información pública que cada mes se envía al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece, referente a las pólizas de egresos con sus respectivos soportes documentales, es información que se encuentra contenida en medio electrónico, ya que es información que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), tal y como se refiere a continuación:

Los artículos 349 y 350, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establecen:

**“Artículo 349.** Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la administración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

**Artículo 350.** Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.
- II. Información presupuestal.
- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina.”

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Del análisis de estos preceptos legales, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del Municipio, la información patrimonial, de obra pública, así como lo conducente al presupuesto, con la finalidad de proporcionar esta información a la Tesorería Municipal en los períodos que se indiquen.

Asimismo, establecen el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de enviar mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, la información: patrimonial, presupuestal, obra pública y de nómina, para su análisis y evaluación.

Conforme a estos argumentos, es conveniente señalar que el informe mensual consiste en el documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, en términos de lo dispuesto por la fracción XI del artículo 2, así como los diversos 32, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que prevén lo siguiente:

**“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:**

**XI. Informe Mensual:** Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

**Artículo 32.** El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Récurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Artículo 48.** La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

**Artículo 49.** Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.”

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 31, fracción XVIII; 48, fracción IX; 53, fracción VI; 93 y 95, fracciones I, II, IV, y XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

**“Artículo 31.** Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****Artículo 48.** El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

**IX.** Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

**Artículo 53.** Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

**VI.** Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

**Artículo 93.** La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

**Artículo 95.** Son atribuciones del Tesorero municipal:

**I.** Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**II.** Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

**IV.** Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

**XXI.** Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.”

Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia que es facultad de los Ayuntamientos administrar su hacienda, siendo facultad de cada Presidente Municipal verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al Ayuntamiento y como una de las atribuciones de los Síndicos, consiste en hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la Tesorería Municipal.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Del mismo modo, es de destacar que la Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento; por ende, su titular le corresponde administrar la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

Ahora bien, es de subrayar que los informes mensuales, son elaborados entre otros por los Ayuntamientos, como entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

**“Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:**

- I. ...
- II. **Los municipios del Estado de México;”**

Luego, los informes mensuales de mérito son elaborados conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad que le concede la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

**“Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;"**

Así, de los referidos Lineamientos visibles en la dirección electrónica <http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/12LinIntInfMen13.pdf>, se advierte que el informe mensual que tienen el deber de entregar los Ayuntamientos, como entes fiscalizables, se presenta a través de seis discos, y la información solicitada por **EL RECURRENTE**, referente a las pólizas de egresos con sus respectivos soportes documentales, se encuentra localizable en el Disco 5, tal y como se aprecia de la siguiente imagen:



CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	RECIBOS DE NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21
10	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	DISCO 5					
1	CONCILIACIÓN BANCARIA	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21
2	AUXILIAR DE INGRESOS	2, 3, 4 y 5	4, 5, 11 y 12	4, 5, 8 y 9	4, 18 y 19	20 y 21
3	PÓLIZA DE INGRESOS	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21
4	PÓLIZA DE DIARIO	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21
5	PÓLIZA DE EGRESOS	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21
6	PÓLIZA CHEQUE	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21

\* Ver nota al pie, al final del catálogo de formatos.  
No aplica N/A.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



**DISCO 4:  
INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

- 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.3. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores en formato PDF y Excel
- 4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel
- 4.5 Contratos por Honorarios Digitalizado en PDF
- 4.6 Recibos de Honorarios Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.7 Relación de Contratos por Honorarios en Excel
- 4.8 Recibos de Nómina del 01 al 15 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.9 Recibos de Nómina del 16 al 30/31 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.10 Tabulador de Sueldos en Excel

**DISCO 5  
IMÁGENES DIGITALIZADAS:**

- 5.1.1 Conciliaciones Bancarias Integrada por: Estado de Cuenta, Relaciones de las Partidas en Conciliación, Anexos.
- 5.1.2 Auxiliares de Ingresos
- 5.1.3 Recibos Oficiales de Ingresos
- 5.1.4 Póliza de Ingresos
- 5.1.5 Póliza de Diario con su respectivo soporte documental
- 5.1.6 Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- 5.1.7 Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

Nota 1: Es importante señalar que en cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago y para el caso de erogaciones por combustible, anexar las bitácoras correspondientes; así mismo tratándose de mantenimiento de parque vehicular.

Nota 2: Las conciliaciones bancarias deberán integrarse en una carpeta independiente por número de cuenta y grabarse en raíz del disco.

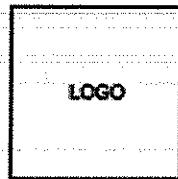
Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



LOGO

**POLIZA DE EGRESOS**

MUNICIPIO: [REDACTED]  
PÓLIZA No.: [REDACTED]  
FECHA: [REDACTED] HOJA: [REDACTED] de [REDACTED]

NÚMERO CONSECUENCIAL DE MOVIMIENTO (1)	CUENTA (2)	CONCEPTO (3)	REFERENCIA (4)	PARCIAL (5)	DEBE (6)	HABER (7)

DEMOSTRACIÓN (8)

DESCRIPCIÓN (9)

ELABORÓ (10)

REVISÓ (11)

TESORERO (12)

207441

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



**Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México**

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



### FORMATO: PÓLIZA DE EGRESOS

**OBJETIVO:** Registrar contablemente las operaciones realizadas por la entidad, por las que se afecten las salidas de dinero.

#### INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad; seguido del número que le corresponda, por ejemplo:

Ayuntamiento Toluca, 0101.

2. **PÓLIZA \_\_\_\_:** Anotar el número progresivo de la póliza que le corresponda.

3. **FECHA:** Anotar la fecha de elaboración de la póliza.

4. **HOJA \_\_\_\_ DE \_\_\_\_:** Anotar el número de hojas que integran la póliza, por ejemplo: Hoja 1 de 4.

5. **NÚMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO:** Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.

6. **CUENTA:** Anotar la clave de las cuentas y subcuentas que se afecten de acuerdo al catálogo de cuentas vigentes.

7. **CONCEPTO:** Anotar el nombre de la cuenta que se está afectando.

8. **REFERENCIA:** Anotar el folio de los documentos, No. de factura, No. de nota o de remisión que soporte el registro contable.

9. **PARCIAL:** Se afectarán los montos, en lo relativo a las subcuentas que integran cada cuenta.

10. **DEBE:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a la suma de los cargos de cada cuenta.

11. **HABER:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a la suma de los abonos de cada cuenta.

12. **SUMAS IGUALES:** Anotar la suma de los cargos y abonos, los cuales deben ser iguales.

13. **DESCRIPCIÓN:** Anotar una breve descripción de la operación contable que se está realizando.

14. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidaría.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lo anterior nos permite concluir que quien formula los informes mensuales que los Ayuntamientos envían al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, son los Tesoreros Municipales, informe que es entregado dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, **un informe mensual que es entregado a través de seis discos que contiene la siguiente información:** disco 1: información patrimonial –contable y administrativa- y para el Sistema Electrónico Auditor; disco 2: información presupuestal de bienes muebles e inmuebles y de recaudación de predio y agua; disco 3: información de obra pública; disco 4: información de nómina; disco 5: **imágenes digitalizadas;** y disco 6: Información de evaluación programática.

Así, los argumentos expuestos permiten a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que **los Ayuntamientos, a través del Tesorero Municipal, tienen el deber de presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro de los primeros veinte días de cada mes un informe mensual, mismo que en su Disco 5, contiene la información solicitada por EL RECURRENTE, la cual constituye información pública que se encuentra en medio electrónico,** de ahí que se actualice la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO**, negó indebidamente la información solicitada, como se ha demostrado a lo largo de la presente resolución, es evidente que transgredió en perjuicio de **EL RECURRENTE**, el derecho de acceso a la información pública; en consecuencia, a efecto de resarcir el derecho

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

afectado, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y se le ordena a entregar a **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX**, en versión pública, los informes mensuales correspondientes a las pólizas de egresos con sus respectivos soportes documentales, de los meses de abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece, que se remiten al OSFEM.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundado el agravio hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y se le ordena entregue vía **EL SAIMEX** en versión pública lo siguiente:

*"La información del disco 5 de los informes mensuales que se envían al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio del dos mil trece, en su parte relativa a las pólizas de egresos con sus respectivos soportes documentales.*

*Asimismo, el acuerdo de clasificación que al efecto emita su Comité de Información"*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**TERCERO. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; AUSENTES EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ausente en la Sesión

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE**  
**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA  
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO  
**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA  
**IOVJAYL CARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01967/INFOEM/IP/RR/2013.